



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01554-2015-PA/TC

LIMA

ROCÍO QUIÑÓNEZ PAREDES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rocío Quiñónez Paredes contra la resolución de fojas 953, de fecha 23 de enero de 2014, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La resolución contra la cual se interpone el recurso de agravio constitucional se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero lo hace suscribiendo un voto en minoría.
2. Este Tribunal en reiteradas oportunidades ha precisado que tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, tal como lo establece el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de los autos que la resolución expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima no tiene tal condición, al contar solamente con dos votos conformes, lo que debe ser subsanado.
3. Siendo así, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 964, de fecha 18 de mayo de 2014; **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional de fojas 961 y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01554-2015-PA/TC

LIMA

ROCÍO QUIÑÓNEZ PAREDES

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma manuscrita: Espinosa Saldaña]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita: Janet Otárola Santillana]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL